

ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA

En Marbella, a 12 de marzo de 2014

REUNIDOS

De una parte, la FUNDACIÓN CENTRO DE INNOVACIÓN TURÍSTICA DE ANDALUCÍA (CINNTA), con CIF. G92798818 y domicilio en Crtra. Nacional 340, Km. 189,6 de Marbella (Málaga), representada en este acto por D. Álvaro Leal Pinilla, en su calidad de apoderado

Y de otra, la mercantil EXPERYMENTO, S.L., con CIF. J 93157287 y domicilio en Avda. Dolores Rodríguez de Aragón, nº 3 de Málaga, representada en este acto D. Juan Castañón Cuéllar y Mr Declan Martín Mullaney

EXPONEN

I.- Que la Fundación CENTRO DE INNOVACIÓN TURÍSTICA DE ANDALUCÍA (CINNTA), y EXPERIMENTO S.L. firmaron con fecha 28 de marzo de 2012 un contrato de consultoría y asistencia de nueve meses de duración, que tenía como objeto la comercialización y desarrollo de un servicio de medida y gestión de la reputación de marca en Internet para establecimientos hoteleros por parte del contratista. El mencionado servicio se basaba en la explotación de la herramienta informática denominada "Roomore", que es propiedad de la Fundación CINNTA.

II.- Que el citado contrato establecía un sistema de remuneración del contratista basado en el cumplimiento de determinados objetivos en la comercialización y desarrollo de los servicios contratados.

III. Que una vez concluido el plazo del contrato descrito en el exponen anterior, no habiéndose alcanzado los objetivos previstos por diversas dificultades surgidas, se procedió a su prórroga por plazo de 6 meses mediante documento suscrito por las partes el 28 de diciembre de 2012, que concluyó el 28 de junio de 2013.

IV. Que una vez concluido en nuevo plazo, seguía sin conseguirse los objetivos marcados por lo que se realizó una prórroga tácita del contrato, hasta que el contratista alcanzara los objetivos marcados, sin establecer un plazo determinado.

V. Que el órgano competente de la Fundación CINNTA, dado el interés público de la herramienta, adoptó el pasado mes de enero la decisión de dar acceso libre y gratuito a la herramienta ROOMORE a todos los usuarios inscritos hasta la fecha y los que se pudieran inscribir a partir de ahora.

VI. Que a fin de evitar confusión en los usuarios y posibles fraudes por el cobro ilegítimo de cantidades por el uso de la herramienta, la Fundación CINNTA entiende que la medida adoptada debe ser comunicada de forma fehaciente a los actuales usuarios que a partir de ahora no pagarán cantidad alguna por el uso de la herramienta, quedando a su libre criterio la posibilidad de contratar los servicios de consultores externos ajenos a la Fundación CINNTA para facilitar o formar en el manejo de la herramienta.

VII. Para realizar esta labor de comunicación fehaciente de forma que todos los usuarios queden perfectamente informados de la nueva situación, la Fundación CINNTA desea contar con los servicios de Experymento, S.L. aprovechando su potencialidad como concededores de la herramienta y de los usuarios inscritos.

Por ello, ambas partes, reconociéndose capacidad para obligarse en los términos expuestos, convienen en celebrar la presente adenda al contrato de servicios, que se registrá por las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La presente adenda tiene como objeto establecer las bases de la nueva relación de servicios que se establece entre la Fundación CINNTA como entidad contratante y Experymento, S.L., como contratista, en la nueva configuración de acceso gratuito a la herramienta ROOMORE.

SEGUNDA.- El contratista se compromete a prestar el servicio de información y comunicación de las nuevas condiciones de uso de la herramienta ROOMORE a todos los usuarios que se hubiesen inscrito y contasen con su correspondiente cuenta de usuario. La relación de usuarios inscritos a los que se debe dar la información se relaciona como documento anexo I de la presente adenda.

TERCERA.- El contratista prestará sus servicios personalmente a cada uno de los usuarios, dejando constancia clara e inequívoca del carácter gratuito e ilimitado que desde ahora tiene la herramienta ROOMORE que se convierte en un elemento creado por la Fundación CINNTA y, en cumplimiento de su objeto social, puesto a disposición de la mejora tecnológica del sector turístico andaluz.

CUARTA.- Para garantizar la óptima prestación del servicio en las condiciones establecidas, el contratista deberá dejar constancia documental de cada una de las visitas o acciones informativas realizadas debiendo los usuarios firmar el documento confirmatorio de recepción de la información que se une al presente documento como anexo II.

QUINTA.- El servicio de comunicación se prestará a los usuarios preferentemente a través de visitas personales, si bien se acepta expresamente la posibilidad excepcional de realizar la información por medios telemáticos o por teléfono, debiendo en estos casos utilizar el contratista algún sistema fiable y solvente que permita acreditar que el usuario ha recibido la información.

SEXTA.- El contratista tendrá plena libertad para organizar su agenda de visitas en la forma que estime oportuno debiendo informar mensualmente a la Fundación CINNTA de las visitas realizadas.

SEPTIMA.- La Fundación CINNTA admite de manera expresa la posibilidad de que el contratista utilice las visitas informativas que constituyen el objeto de esta adenda para realizar acción comercial de sus servicios como consultora especializada en la gestión y

manejo de la herramienta ROOMORE, debiendo incidir en que no existe ninguna relación directa ni indirecta del Fundación CINNTA con los mencionados servicios.

OCTAVA.- Las prestaciones que constituyen el objeto de la presente adenda deben estar concluidas íntegramente antes del 30 de junio de 2014, teniendo esa fecha la consideración de término final inaplazable e improrrogables. No completar la totalidad de las acciones de información y comunicación en la fecha tendrá la consideración de incumplimiento del contrato por parte del contratista.

NOVENA.- La remuneración a percibir por el contratista por las prestaciones establecidas en la presente adenda se entienden ya cumplidas mediante pagos anticipados realizados durante la vigencia del primer contrato.

Durante el tiempo de duración de la presente adenda, la Fundación CINNTA se obliga a devolver el importe de la fianza que como garantía del efectivo cumplimiento del contrato había practicando y que resta por un total de 3.000 € (tres mil euros), que se harán efectivos al contratista en la siguiente proporción:

2.400 €, equivalentes a un 80% del importe, a la firma de la presente adenda

600 €, equivalentes al 20 % restante, a la finalización y conformidad con el trabajo.

DECIMA.- El contratista deberá permanecer el tiempo de duración del esta adenda al corriente de todas las obligaciones laborales, fiscales y de cualquier otra índole que exija la normativa vigente y no estar o incurrir en alguna de las causas que motivan la prohibición para contratar con el sector público.

UNDÉCIMA.- Para las divergencias que pudieran surgir en la ejecución o interpretación de la presente adenda, ambas partes se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con exclusión de cualquier otro que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad con cuanto antecede ambas partes firman el presente contrato, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha y lugar señalados en el encabezamiento.

POR LA FUNDACIÓN CENTRO DE
INNOVACIÓN TURÍSTICA DE
ANDALUCÍA


Fdo. Alvaro Leal Pinilla

POR EXPERYMENTO, S.L.


Fdo. Juan Castañón Cuéllar